



Cooperativa Popular de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Ltda.

**RESOLUCION CA- 007-2011**

**VISTO**

Las atribuciones contenidas en el Artículo 55 Incisos a y p del Estatuto de la Cooperativa Popular de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Ltda.-

**Y CONSIDERANDO**

Que es necesario dar un marco normativo a la aplicación del Cuadro Tarifario del Servicio Eléctrico.-

Que en Mayo del 2002 se aprobó por Resolución CA-040-02 el Régimen Tarifario del Servicio Eléctrico.-

Que en razón a los cambios en la estructura tarifaria del Servicio Eléctrico, se hace necesaria una actualización.-

**POR ELLO  
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

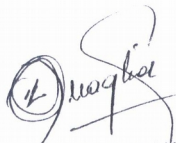
**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Se deroga la Resolución CA-002-2010.-

**Artículo 2:** Se aprueba el Régimen Tarifario del Servicio Eléctrico, que se agrega como Anexo I.-

**Artículo 3:** Comuníquese a Gerencia General, Gerencia Comercial, Gerencia de Servicio al Asociado, Gerencia Técnica del Servicio Eléctrico y Gerencia de Administración y Finanzas.

**Artículo 4:** Cumplido, regístrese. Archívese.-

  
LUIS MARIO QUAGLIA  
SECRETARIO  
COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA ROSA LTDA.  
SANTA ROSA, 23 DE FEBRERO DE 2011

**RESOLUCION CA-007-2011**

**Santa Rosa, 23 de Febrero de 2011.-**



**ANEXO I**

**Servicio Eléctrico – Régimen Tarifario**

**Consideraciones de carácter general:**

- 1) Para liquidar el servicio eléctrico, se utilizará un solo medidor de energía eléctrica por cada suministro conectado.-
- 2) Por la prestación del servicio eléctrico el usuario pagará los precios indicados en el Cuadro Tarifario vigente para la categoría en la que fue encuadrado su suministro.-
- 3) Cuando el servicio eléctrico se preste en diferentes puntos o en distintas tensiones, se facturará por separado.-
- 4) La cooperativa tendrá el derecho de verificar el factor de potencia y de aplicar, en caso de corresponder, el régimen de penalización que está contenido en el Cuadro Tarifario vigente.-

A tal efecto, la Cooperativa determinará el valor medio del factor de potencia resultante de la medición de la energía activa y reactiva.-

El régimen de penalización por bajo factor de potencia, se aplicará una vez cumplidos 90 (noventa) días corridos desde la fecha en que la Cooperativa haya notificado al usuario que ha constatado un factor de potencia inferior al valor establecido en el Cuadro Tarifario.-

- 5) El servicio se presta en las condiciones de calidad y continuidad que lo permitan las instalaciones de distribución de la Cooperativa o de las derivadas del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), Sistema Eléctrico Provincial (SEP) y/o de cualquier otro agente que se incorpore en el futuro.-


La Cooperativa se reserva el derecho de realizar cortes, para reparación y/o mantenimiento que las necesidades del servicio así lo exijan, a su criterio; sin perjuicio de ello y con la mayor antelación posible se procurará informar al usuario. Los cortes y/o interrupciones no darán derecho a reclamo alguno.-

La Cooperativa no incurre en responsabilidad por las eventuales interrupciones o deficiencias del servicio eléctrico prestado, originadas por accidentes, roturas, desperfectos mecánicos o eléctricos o de cualquier naturaleza, en las instalaciones a su cargo.-

Asimismo, la Cooperativa no será responsable de aquellos problemas que puedan suscitarse en las instalaciones del usuario y que tengan su causa en las maniobras habituales que durante la prestación del servicio eléctrico se efectúen sobre las líneas e instalaciones eléctricas. En el caso que la producción del usuario se vea comprometida por esas maniobras, el mismo deberá instalar, por su cuenta y cargo, las protecciones que considere necesario, a efectos de disminuir o anular los efectos de tales maniobras.-

- 6) Las notas de débito y créditos que sean necesarias extender por cualquier causa, se harán con la tarifa vigente al momento de su emisión definitiva, una vez encuadrado el hecho que lo motiva.-

- 7) Medidores en altura: La decisión de la instalación es privativa de la C.P.E., en orden a preservar la integridad de la instalación. La lectura de estados será una vez al año, en correspondencia con las lecturas para liquidar el período seis (06).

  
LUIS DARIO MUJAGLIA  
SECRETARIO  
COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LTDA.



**ANEXO I**


**Servicio Eléctrico – Régimen Tarifario**

- a. Para los casos de conexiones existentes, se determinará el consumo en kWh/mes como el promedio de los últimos doce períodos de facturación y este valor se utilizará para la liquidación de los siguientes períodos, hasta el período cinco (05) incluido.
- b. Para todo nuevo consumo, el Área Técnica determinará el consumo estimado en kWh/mes en base a la declaración de cargas realizada por el titular del suministro y de ésta forma se liquidará el servicio hasta el próximo período cinco (05) incluido.
- c. Con el estado leído y al momento de liquidar el período seis (06), se procederá a hacer el ajuste que corresponda, facturando la energía real consumida hasta ese momento.
- d. Si el consumo resultante de dos lecturas, fuera inferior a la suma de los consumos liquidados, se emitirá una nota de crédito por la diferencia (suma de consumos liquidados menos diferencia de estados), aplicando el Cuadro Tarifario vigente en ese momento.
- e. El estado leído permitirá establecer un nuevo valor de consumo promedio que se aplicará en los siguientes once períodos de facturación.

**Tarifa Residencial:**

**Inciso 1)** Se aplicará al servicio eléctrico prestado en el área urbana y suburbana y en los lugares enumerados a continuación, a condición de que la potencia máxima, promedio de 15 minutos consecutivos, no sea superior a 50 kW;

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.-
- b) Casas habitaciones en que los titulares de los suministros desarrollen actividades de trabajo en domicilio, siempre que en las mismas no existan locales de acceso público.-
- c) Escritorios u otros locales destinados a actividades de carácter profesional, que formen parte de la casa o departamento que habite el usuario.-
- d) Casas habitaciones en las que los titulares de los suministros, en una dependencia de las mismas, tienen a su cargo o poseen un negocio pequeño de venta de artículos al menudeo y cuyos consumos no superen al de la vivienda propiamente dicha.-
- e) Dependencias o instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, ascensores, bombas, lavaderos, equipos de refrigeración o calefacción central, etc.) en edificios de propiedad horizontal destinados total o parcialmente a vivienda.-

  
EL PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA  
DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA ROSA



**ANEXO I**

**Servicio Eléctrico – Régimen Tarifario**

**Inciso 2)** No será aplicada esta tarifa cuando el servicio eléctrico sea prestado a:

- a) Sociedades comerciales o actividades de carácter comercial o industrial, aunque se efectúen en los locales enumerados en el inciso 1).-
- b) A hoteles, u otro negocio de la misma naturaleza.-

**Tarifa Rural:**

Se aplicará al servicio eléctrico prestado en el área rural, cualquiera sea la actividad que se desarrolla.-

**Tarifa Asociación Civil:**

Se aplicará al servicio eléctrico prestado en el área urbana y suburbana y en los lugares enumerados a continuación, a condición de que la potencia máxima, promedio de 15 minutos consecutivos, no sea superior a 50 kW:

- a) Asociaciones civiles y entidades sin propósito de lucro, que tengan carácter técnico, científico, literario, artístico, deportivo, profesional, gremial, religioso, cooperativo, mutualista, de beneficencia, de educación, instrucción y cultura popular y de fomento de barrios; así como también a exposiciones regionales de promoción de la industria, comercio o actividades agropecuarias.-
- b) Embajadas, legaciones y consulados, partidos políticos, cámaras y federaciones de comercio e industria, nacionales o extranjeras.-


**Tarifa Comercio:**

Se aplicará al servicio eléctrico prestado en los lugares enumerados a continuación, a condición de que la potencia máxima, promedio de 15 minutos consecutivos, no sea superior a 50 kW:

- a) Establecimientos comerciales, con las excepciones indicadas en los incisos 1b, 1c y 1d de la Tarifa SE 1 Residencial.-
- b) Asociaciones o entidades con propósitos de lucro.-
- c) En todo los demás casos en que no corresponda expresamente otra categoría tarifaria del presente régimen.-

**Tarifa Industria:**

**Inciso 1)** Se aplicará al servicio eléctrico prestado en los lugares enumerados a continuación, a condición de que la potencia máxima, promedio de 15 minutos consecutivos, no sea superior a 50 kW:

  
LUIS DARIO QUIROGA  
SECRETARIO  
COMISIÓN DE REGIMENES TARIFARIOS  
COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LTDA.



**ANEXO I**

**Servicio Eléctrico – Régimen Tarifario**

- a) Locales, sitios o establecimientos donde se efectúen actividades de carácter fabril o industrial, con transformación, elaboración o modificación estructural de materias primas o productos, mediante el uso de energía eléctrica.-
- b) Plantas de incubación, criaderos de aves y de animales en general, dedicados a la producción en escala industrial; incluidas las actividades afines, como ser: la molienda y preparación de alimentos balanceados, extracción de agua, cámaras frigoríficas, etc.-

**Inciso 2)** La tarifa no será aplicada al servicio eléctrico prestado a plantas de fraccionamiento de sustancias o productos y depósitos de mercaderías, si la planta industrial está ubicada fuera del Área de Concesión de la C.P.E.-

**Tarifa Alumbrado Público:**

**Inciso 1)** Se aplicará al servicio eléctrico prestado en el área urbana y suburbana para el alumbrado público a saber: el de caminos, avenidas, calles, plazas y demás vías públicas, así como también, para sistemas de señalización y ordenamiento del tránsito.-

**Inciso 2)** La tarifa no se aplicará con los destinos del inciso 1 cuando el Servicio esté concesionado a la Cooperativa.-

**Tarifa Oficial:**

Se aplicará al servicio eléctrico prestado en áreas urbanas y suburbanas, a dependencias administrativas de reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, a condición que la potencia máxima promedio de 15 minutos consecutivos, no sea superior a 50 kW.-


**Tarifa Servicio Sanitario:**

Se aplicará al servicio eléctrico prestado para instalaciones de captación de agua destinadas al servicio público de distribución de agua potable.-

**Tarifa Gran Usuario:**

**Inciso 1)** Se aplicará al servicio eléctrico prestado a los usuarios cuya potencia contratada, según se la define en el inciso 2) siguiente, sea de 50 kW o más, cualesquiera sean las finalidades a que el mismo se destine.-

**Inciso 2)** Antes de iniciarse la prestación del servicio en esta Categoría, se convendrá con el usuario, por escrito, la potencia contratada, o sea, la potencia en kW, promedio de 15 minutos consecutivos, que la Cooperativa pondrá a disposición del mismo en el punto de consumo.-

  
LUIS DARIO QUIROGA  
SECRETARIO  
COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LTDA.



**ANEXO I**

**Servicio Eléctrico – Régimen Tarifario**

**Inciso 3)** A los efectos de la facturación del cargo fijo y de la determinación de las bandas de consumo definidos en el Cuadro Tarifario, el valor de la potencia contratada de cada período tarifario, es el que rige por todo el tiempo que se preste el servicio eléctrico al usuario y hasta tanto este último no comunique a la Cooperativa por escrito su decisión de modificarla.-

**Inciso 4)** Incremento de la Capacidad de Suministro. Si el usuario necesitara una potencia superior a la contratada, deberá solicitarle por escrito con una anticipación prudencial a los efectos que la Cooperativa adopte los recaudos necesarios y proceda al cobro de las contribuciones por obras que correspondan.-

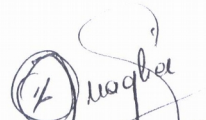
Acordada por la Cooperativa el aumento de potencia, la nueva potencia contratada reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella fue puesta a disposición del usuario.-

Asimismo la Cooperativa realizará los estudios tendientes a verificar la factibilidad del aumento de potencia, notificando al usuario con la mayor celeridad posible si el mismo ha sido autorizado. En todo caso el otorgamiento de mayor potencia quedará supeditado a la disponibilidad de instalaciones existentes.-

**Inciso 5)** Exceso de la potencia demandada. La Cooperativa no esta obligada a suministrar una potencia mayor a la potencia contratada, en iguales condiciones de calidad.-

En caso de que, no obstante lo manifestado, el usuario registre una potencia superior a la contratada en cualquiera de los periodos tarifarios, la Cooperativa tomará este nuevo valor para el mes, dentro del período tarifario correspondiente.-

Si durante dos meses consecutivos, la instalación del asociado, registrara una potencia superior a la contratada, la Cooperativa tomará el último valor registrado como nueva potencia contratada.-

  
LUIS BARIO OBANDO  
SECRETARIO  
COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA ROSA LTDA.

**RESOLUCION CA-007-2011**

**Santa Rosa, 23 de Febrero de 2011.-**